



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL – LIQUIDACION POR ADJUDICACION.
Radicado: 2011-0196-00
Liquidado: ALBERTO CASTAÑEDA REINEL

Al despacho para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de julio de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En memorial obrante en el numeral 044 del cuaderno principal del expediente digital, el señor liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, solicita se ordene o realice la gestión correspondiente con el fin de obtener de las oficinas de Planeación Municipal o las Curadurías de los Municipios donde se encuentren los bienes inmuebles, el certificado para uso de suelo con el fin de llevar a cabo el avalúo comercial que se gestionara por el perito avaluador FERNANDO VASQUEZ PRADA.

Pues bien, dicha solicitud se ha de denegar, en razón a que el señor liquidador no acredita que previamente, por si mismo, haya solicitado ante las Oficinas de Planeación Municipal o Curadurías correspondientes, los certificados de uso de suelo de cada uno de los inmuebles para la realización de los avalúos comerciales y que éstos le hayan sido denegados por parte de las mencionadas entidades.

Recuérdese que el liquidador, de conformidad al Decreto 65 del 20 de enero de 2020, es el representante legal de la persona natural comerciante en liquidación, y por tanto debe cumplir con las cargas, deberes y responsabilidades propias de los administradores, las cuales sin lugar a dudas incluyen las de realizar todas las diligencias administrativas ante autoridades públicas y privadas necesarias para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, no encuentra el Despacho norma legal que indique que la documentación requerida no pueda ser gestionada directamente por el señor Liquidador.

Así las cosas, sólo en caso que se acredite que se intentó obtener de forma directa dicha documentación, y que la misma le fue negada por la autoridad competente, podrá el Despacho, de conformidad al artículo 177 del C. G. del P., aplicable por analogía al presente asunto, proceder de conformidad.

2. De otra parte, en el numeral 038 del cuaderno principal del expediente digital, la señora Carmen Rubiela Díaz Suarez, solicita se requiera al señor liquidador para que cumpla con su obligación de pronunciarse con respecto al traslado ordenado en auto del 09 de diciembre de 2021.

Al respecto observa este Despacho judicial que por auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento del señor liquidador el memorial allegado por la señora Carmen Rubiela Díaz Suarez, obrante en el numeral 023 del cuaderno principal, y a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno, razón por la cual se REQUIERE nuevamente al señor LIQUIDADOR, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se pronuncie frente a dicho memorial.

NOTIFÍQUESE.



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.